



Pongo en su conocimiento que la Alcaldía del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar, en fecha 24 de junio de 2020, dictó la siguiente resolución:

### **RESOLUCION DE ALCALDIA 271/2020**

Por resolución de alcaldía nº 118 de fecha 13 de marzo de 2020, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Foral 2/2020, de 22 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se dictan criterios e instrucciones como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (Covid-19), en relación con eventos deportivos, sociales, culturales, de ocio y taurinos que se celebren en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, se decretó la suspensión de la totalidad de las licencias de apertura de centros de reunión y de ocio de la localidad de Estella-Lizarrar, referido a locales para jóvenes habilitados como centros de reunión y chabisques.

Posteriormente, por Resolución nº 122 de fecha 14 de marzo se decretó el cierre de peñas y sociedades gastronómicas, en aplicación de las medidas adoptadas como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

Mediante Resolución de Alcaldía 245/2020, de fecha 9 de junio de 2020 se mantienen los efectos de la suspensión acordada por Resolución nº 118 de fecha 13 de marzo de 2020 en cuanto al funcionamiento de los Locales de ocio para jóvenes y chabisques, que deberán por tanto permanecer cerrados en tanto se mantenga la vigencia de la Orden Foral 27/2020, de 7 de junio, de la Consejera de Salud, y se permite la reapertura de peñas y sociedades gastronómicas, dejando sin efecto lo decretado sobre los locales de este tipo en la Resolución 122/2020, de 14 de marzo, reapertura que en todo caso se desarrollará conforme a las condiciones recogidas en la citada Orden Foral 27/2020 de 7 de junio.

A fecha de hoy, y como consecuencia de la entrada en la denominada fase de nueva normalidad, las restricciones impuestas para la apertura de algunos de los locales afectados por las Resoluciones citadas se han visto modificadas por las disposiciones dictadas por parte de las Administraciones central y foral.

Contra esta resolución o acuerdo, cabe interponer, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativo de Navarra en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación; o, previamente y con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el órgano emanante de la misma en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes desde su notificación.

Erabaki edo ebazpen honen kontra administrazioarako errekurtsoa Nafarroako administrazioarekin auzia jurisdikziooko organo eskuduneean zuzenean paratzen ahal da, jakinarazpena jaso eta bi hilabeteko epean, edo aurretik, nahi baldin bada, berraztertze errekurtsoa hura eman duen organoari zuzendua, jakinarazpena jaso eta biharamunetik hilabeteko epean edo Gora jotzeko errekurtsoa Nafarroako Administrazio Auzitegian jakinarazpena jaso eta hilabeteko epean.

Recibí / Hartu dut,  
(Fecha y firma / Data eta sinadura)



Concretamente, el acuerdo del Gobierno de Navarra, de fecha 19 de junio, en la que se declara la entrada en la Comunidad Foral en la nueva normalidad, en relación con las denominadas “bajeras de ocio”, ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra, dispone que “se permitirá el uso de los locales denominados bajeras de ocio, piperos o similares siempre y cuando se garantice el cumplimiento de las normas de desinfección e higiene de carácter general establecidas en el punto 2.2.1 del Anexo del acuerdo y se garantice, en todo caso, el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 m. entre las personas usuarias.

Por lo expuesto, esta Entidad debe tomar con urgencia para regularizar la situación existente en la localidad y al amparo de la atribución que me confiere el artículo 21.1.m de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 327 y 328 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, **RESUELVO:**

**Primero.-** Permitir la reapertura de los centros de reunión y de ocio, dejando sin efecto lo decretado sobre los locales de este tipo en la Resolución 122/2020, de 14 de marzo, reapertura que en todo caso se desarrollará conforme a las condiciones recogidas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 19 de junio, en el que se declara la entrada de la Comunidad Foral en la nueva normalidad, y en las condiciones que de se detallan a continuación que son de obligado cumplimiento:

**a) Limpieza y desinfección:**

- *Las personas responsables de los centros de reunión, deberán asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso del establecimiento.*
- *En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:*
- *Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el*

Contra esta resolución o acuerdo, cabe interponer, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativo de Navarra en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación; o, previamente y con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el órgano emanante de la misma en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes desde su notificación.

Erabaki edo ebazpen honen kontra administrazioarako errekurtsoa Nafarroako administrazioarekin euzia jurisdikzioko organo eskudunean zuzenean paratzen ahal da, jakinarazpena jaso eta bi hilabeteko epean, edo aurretik, nahi baldin bada, berraztertze errekurtsoa hura eman duen organoari zuzendua, jakinarazpena jaso eta biharamunetik hilabeteko epean edo Gora jotzeko errekurtsoa Nafarroako Administrazio Auzitegian jakinarazpena jaso eta hilabeteko epean.

Recibí / Hartu dut,  
(Fecha y firma / Data eta sinadura)



*mercado y debidamente autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.*

- *Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de manera segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.*
- *Las medidas de limpieza se extenderán también a los aseos. La ocupación máxima para el uso de los aseos será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos. Se dispondrá de papeleras para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día. Aquellos materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso.*
- *Se pondrá a disposición de las personas del centro de reunión geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.*
- *Se colocaran, en lugares visibles, carteles informativos sobre los protocolos de higiene recomendados por las autoridades sanitarias así como a la necesidad de cooperar en el cumplimiento de las medidas organizativas y de higiene adoptadas, así como del aforo máximo permitido en cada local.*

#### **b) Distancia de seguridad**

- *El mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros entre las personas usuarias. Los locales deben acondicionarse de modo que las personas usuarias puedan mantener la distancia de seguridad establecida en el Acuerdo de fecha 19 de junio, al menos 1,5 metros. Cuando no sea posible se deberá hacer uso, obligatoriamente y de manera adecuada, de mascarillas u otros sistemas de protección física de similar eficacia.*
- *El aforo máximo del local se calculará dividiendo la superficie total del mismo entre 2,25 m.*
- *Los grupos deberán ser de un máximo de 25 personas.*
- *El consumo dentro de los locales podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesas. Deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia física de dos metros entre mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La mesa o agrupaciones de*

Contra esta resolución o acuerdo, cabe interponer, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativo de Navarra en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación; o, previamente y con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el órgano emanante de la misma en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes desde su notificación.

Erabaki edo ebazpen honen kontra administrazioarako errekurtsoa Nafarroako administrazioarekin auzia jurisdikzioko organo eskudunean zuzenean paratzen ahal da, jakinarazpena jaso eta bi hilabeteko epean, edo aurretik, nahi baldin bada, berraztertzeko errekurtsoa hura eman duen organoari zuzendua, jakinarazpena jaso eta biharamunetik hilabeteko epean edo Gora jotzeko errekurtsoa Nafarroako Administrazio Auzitegian jakinarazpena jaso eta hilabeteko epean.

Recibí / Hartu dut,  
(Fecha y firma / Data eta sinadura)

mesas deberán ser acorde al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal de 2 metros entre no convivientes.

**c) Horarios:**

- *Música en los locales: Obligatoriedad de mantener las puertas abiertas del local durante el día. Durante este período que comprende desde las 12:00 hasta las 22:00 horas no se puede tener música.*

*Viernes, sábados y vísperas de festivos: Se permite música en el interior desde las 22:00 hasta la 01:00 horas con las puertas del local cerradas.*

*Laborales: Se permite música en el interior desde las 22:00 hasta las 00:00 hora con las puertas del local cerradas.*

**Segundo.-** Dar traslado de la Resolución a Policía Local, al Área de Juventud y al área de Planificación Urbana y Proyectos Estratégicos del Ayuntamiento de Estella-Lizarrarria a efectos de su comunicación a las entidades de esta naturaleza que figuren en los registros correspondientes; ordenar su publicación en la página web municipal a efectos de su máxima difusión, dando cuenta de la misma al Pleno en la primera sesión que se celebre.

El Alcalde/Alkatea



Ante mí

El Secretario/Idazkaria

Policía Municipal

Área de Juventud

Area de Planificación Urbana y Proyectos Estratégicos

Contra esta resolución o acuerdo, cabe interponer, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativo de Navarra en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación; o, previamente y con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el órgano emanante de la misma en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes desde su notificación.

Erabaki edo ebazpen honen kontra administrazioarako errekurtoa Nafarroako administrazioarekin auzia jurisdikzioko organo eskudunearan zuzenean paratzen ahal da, jakinarazpena jaso eta bi hilabeteko epean, edo aurretik, nahi baldin bada, berraztertzeo errekurtoa hura eman duen organoari zuzendua, jakinarazpena jaso eta biharamunetik hilabeteko epean edo Gora jotzeko errekurtoa Nafarroako Administrazio Auzitegian jakinarazpena jaso eta hilabeteko epean.

Recibí / Hartu dut,  
(Fecha y firma / Data eta sinadura)